

21 de Junio - 81
Amatiguan



CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977); DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica y DE OTRA PARTE: La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUA-TEL), del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que en este documento será llamado también "el Prestatario", HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PROYECTO

JLB

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES -- (US\$4,600.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos para el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "quetzal", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$4,600.000.00) serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar la segunda etapa de la Red Regional de Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a la República de Guatemala, que comprende:

(Handwritten mark)

- a) Ampliación de la Arteria Regional de Microonda;
- b) Ampliación de la Central Internacional de Conmutación;
- c) Entrenamiento de personal en el Instituto Centroamericano de Telecomunicaciones (INCATEL) o en otros centros u otra forma de entrenamiento;
- d) Supervisión de la ejecución y operación de dichas ampliaciones, y de la operación del Sistema Regional de Telecomunicaciones, así como del entrenamiento de personal;
- e) Asistencia técnica; y
- f) Ampliación y modernización del Sistema Regional a través de la adquisición e instalación de teleimpresores.

Cada vez que en este documento se diga "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones, Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Obtener, en su caso, la aprobación del Banco en cuanto al procedimiento de licitaciones relacionadas con el préstamo, de acuerdo con las leyes aplicables al Prestatario y las recomendaciones de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA);
- c) Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;

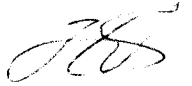
- e) Suministrar al Banco, informes mensuales de progreso de los trabajos de todos los rubros financiados bajo este préstamo y, al final del proyecto, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos, y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra;

- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de las instalaciones y equipos, y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con el presente contrato;
- i) Mantener asegurados los equipos, instalaciones y las construcciones permanentes de la Red Regional de Telecomunicaciones (Arteria Regional), hasta la total cancelación de este préstamo, contra los riesgos y por la cobertura que el Banco determine de acuerdo con sus normas sobre seguros;
- j) Tomar las medidas necesarias, a nivel de COMTELCA, para que se mantenga integrado el Grupo Supervisor, y que se garantice, en todo momento, su adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión, a satisfacción del Banco;
- k) Crear un fondo de reserva para la reposición de los equipos adquiridos mediante este préstamo, en la medida en que los mismos lleguen a su etapa de obsolescencia o inutilidad, tomando para ello las provisiones contables correspondientes, a satisfacción del Banco;

- l) Crear un fondo complementario de reserva para la amortización del préstamo concedido;
- m) Llevar a cabo un estudio para mejorar su organización administrativa, sus procedimientos y trámites internos y ejecutar las recomendaciones del mismo o de otros estudios que ya estuvieren realizados;
- n) Asegurar la continuidad y la eficiencia operativa del INCATEL y tomar las medidas necesarias para el adecuado financiamiento del mismo en el futuro, al agotarse las asignaciones respectivas de este préstamo;
- o) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental;
- p) A que, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las obras y adquisiciones relativas al proyecto serán efectuadas por empresas y proveedores calificados por el Prestatario y aceptables para el Banco, los que deberán ser seleccionados por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco, en su caso, copia de los documentos relativos a las licitaciones de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas. Asimismo, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas, el cual será sometido al Banco para su aprobación;
- q) Contratar a COMTELCA para la supervisión del proyecto;
- r) Proporcionar, para la previa aprobación del Banco, el nombre y calificaciones del personal técnico y administrativo que COMTELCA ha asignado a la supervisión de la obra;
- s) Efectuar negociaciones conjuntas, a nivel de COMTELCA, para la adquisición de los equipos, materiales y servicios relativos a transmisión y conmutación;
- t) Mantener una estrecha coordinación con las demás instituciones del área, para el mejor desarrollo y operación del sistema regional de Telecomunicaciones, así como con las demás instituciones y organismos nacionales e internacionales involucrados en el mismo;

- u) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resulta mayor que el préstamo concedido;
- v) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las condiciones que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco obtuviera los recursos específicos que eventualmente servirán para el financiamiento de este préstamo.
- w) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato, un programa calendario para dar cumplimiento a las condiciones previas al desembolso de los fondos de este préstamo, e informes mensuales indicativos del avance obtenido en relación con el referido proyecto.



ARTICULO II

INTERESES, PLAZO, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES
DE PAGO



Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:

- A. El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del nueve un cuarto por ciento (9 1/4%) anual.
- B. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a

pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

- C. En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción. Lo anterior será de aplicación a los desembolsos que se efectúen en yenes japoneses a efecto de financiar costos locales.
- D. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente.
- E. La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo y Condiciones de Pago:

- A. El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de doce (12) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del presente contrato, durante el cual el Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de dieciocho (18) cuotas semestrales y consecutivas, las 17 primeras por la cantidad de US\$ 255.000.00 y la última por la cantidad de US\$ 265,000.00, debiendo pagar la primera cuota, una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha del presente contrato.
- B. El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará, sería la que el Banco determine.
- C. En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las repúblicas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción. Lo anterior será aplicable a los desembolsos que se efectúen en yenes japoneses, a efecto de financiar costos locales.
- D. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.
- E. La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su

vencimiento, no significará prórroga del termino de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que se convenga en otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5).- Pago en Día Feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6).- Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso escrito al Banco, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado al principal, salvo que el Banco acordare otra cosa por escrito, deberá hacerse en la fecha del pago de los intereses del préstamo y será aplicado a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos, sin que por ello haya lugar a ningún descuento sobre el capital adeudado.

Sección dos punto siete (2.7).- Renuncia a Parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto seis (7.6) de este contrato.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagaré: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas al Primer Desembolso:
Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- D*
- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que los contratos de préstamo y de garantía, han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en los mismos, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
 - b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
 - c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con el Banco, en los préstamos celebrados con éste para el Sector de Telecomunicaciones;
 - d) Plan de inversiones, programa de ejecución y calendario de desembolsos;
 - e) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambio del organismo respectivo de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del presente contrato, así como los desembolsos que periódicamente se vayan autorizando;
 - f) Evidencia de que COMTELCA ha tomado las medidas pertinentes para garantizar la existencia del Grupo Supervisor y su integración con personal calificado, por lo menos durante el período estimado de ejecución del proyecto de la Segunda Etapa;
 - g) Evidencia de haber establecido cuentas y registros separados de
- JTD*

su contabilidad general, que permitan identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos;

- h) Declaración sobre las políticas y procedimientos que va a seguir el Prestatario para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución del proyecto; e
- i) Contratos suscritos con COMTELCA para la supervisión del proyecto, con base en los proyectos previamente aprobados por el Banco.

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas a Desembolsos para cada Rubro de Inversión: Previamente al desembolso de los fondos del préstamo para cada rubro de inversión específico, se deberán presentar y cumplir las siguientes condiciones:

- a) Bases, especificaciones y documentos de licitación para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el proyecto;
- b) Contratos mediante los cuales el Prestatario adquirirá los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del préstamo, con base en los proyectos previamente aprobados por el Banco;
- c) Listas detalladas de equipos, materiales y servicios a adquirirse y las correspondientes ofertas de proveedores, con precios unitarios y totales; y
- d) Presupuestos, programas de financiamiento y planes de inversión de INCANTEL y para otros tipos de entrenamiento, programa, presupuesto y plan para la utilización de los fondos.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición Previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este préstamo. Queda expresamente convenido que los bienes y/o servicios que fueren contratados por el Prestatario sin la previa aprobación del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección tres punto cuatro (3.4).- Fecha Límite para el Cumplimiento de las

Condiciones Previas: Si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este contrato, el Banco, salvo que conviniere de otra manera por escrito, podrá poner término a este contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Sección tres punto cinco (3.5).- Obligaciones Adicionales: El Prestatario, se obliga a lo siguiente:

- a) Mantener un sistema de contabilidad separada de las operaciones del Sistema Regional y una adecuada estadística en forma aceptable para el Banco;
- b) Aceptar las recomendaciones que sobre asistencia técnica indicare el Banco, en base al análisis y recomendaciones que realiza el Grupo Supervisor de COMTELCA;
- c) No contraer nuevas obligaciones que afecten ingresos de la Arteria Regional, sin la previa aprobación por escrito del Banco;
- d) Aceptar las recomendaciones de COMTELCA como Organismo Técnico en todo lo referente al proyecto;
- e) Tomar en cuenta las sugerencias del Banco hechas en base a las recomendaciones de COMTELCA.


ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- A. Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- B. El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin

embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el caso de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

- C) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en las normas sobre amortización.
- D) Todos los desembolsos de recursos procedentes del Japón, se entenderán hechos en yenes japoneses. Serán por cuenta del Prestatario los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias en que se incurra por los desembolsos en yenes japoneses. 
- E) El tipo de cambio que se utilizará cuando el Banco desembolse yenes japoneses para cubrir costos locales del proyecto, será el tipo que prevalezca en la plaza de New York, entre el yen japonés y el dólar, en la fecha de cada transacción. El tipo de cambio para la conversión de los dólares a la moneda nacional, será el tipo de cambio oficial vigente en la fecha de cada transacción.
- F) Los servicios y gastos bancarios incurridos en relación con el desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato.
- G) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario.
- H) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de

que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto tres (7.3), Reembolsos, del presente contrato.

- I. La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Fecha Límite para Desembolsos: A menos que el Banco convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).- Desembolsos del 25% del Monto Total del Préstamo: Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, no más del 25% del monto total del préstamo podrá desembolsarse sin haberse recibido, a entera satisfacción del Banco, evidencia de que el contrato de garantía suscrito entre la República de Guatemala y el Banco, ha sido debidamente ratificado por el Poder Legislativo y las obligaciones contraídas por el Garante son válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, bajo este contrato, y a que tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio más competitivo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Origen de los Suministros: Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen, en países miembros del Banco, del Fondo Monetario Internacional o Suiza.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, aprobados por el Banco, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando además, las fuentes externas de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de

recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Notificación sobre Hechos Importantes:

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS:

- (a)*
- A. El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe. *JTD*
- B. El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos efectuados, que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que hubieren recibido o recibieren tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición.
- C. El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra A. de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).- Exención de Impuestos:

- A. Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.

- B. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato serán pagados con recursos distintos del préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).- Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar, al Banco, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones realizadas por COMTELCA.

Sección seis punto nueve (6.9).- Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco.

ARTICULO VII


CASOS DE INCUMPLIMIENTO


Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos de este préstamo, si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala, como miembro

del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;

- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias a que se refieren los literales d) y f) de la sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago. 

 Sección siete punto tres (7.3).- Reembolso: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5).- Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de

conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y serán reembolsadas al Banco en la forma que éste determine.

Sección siete punto seis (7.6).- Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

ARTICULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Uso de Representantes:

- A. Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados.
- B. Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Empresa Guatemalteca de
Telecomunicaciones "GUATEL"
Apartado Postal No. 800
7a. Ave. 12-39, Zona 1,
Guatemala, Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica:

GUATEL
Guatemala, C. A.

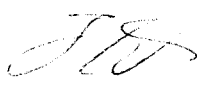

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de
Integración Económica,
Apartado Postal No. 772,
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, C. A.



Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

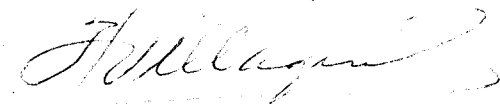
Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los

Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Garantía: El préstamo a que se refiere este documento se otorga teniendo en cuenta que la República de Guatemala, garantiza solidariamente y a satisfacción del Banco, las obligaciones contraídas por el Prestatario en este contrato. El Contrato de Garantía, será firmado en esta misma fecha, entre la República de Guatemala y el Banco.

Sección ocho punto siete (8.7).- Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte y otro para el fiador, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

("el Banco")



EMPRESA GUATEMALTECA DE
TELECOMUNICACIONES "GUATEL"

("el Prestatario")